

**“EL CONSEJO TÉCNICO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE PANAMÁ APRUEBA EL
CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS EN PANAMÁ”**

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ley 17 de 12 de Febrero de 2009, se reglamenta en la República de Panamá el ejercicio de las Ciencias Biológicas.
2. Que el Artículo 3 de dicha ley señala el ámbito de aplicación de los profesionales de las Ciencias Biológicas comprende la dirección, la administración, el asesoramiento, la evaluación y la ejecución de acciones relacionadas con la docencia, la investigación, el manejo, la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos dentro de nuestro país, así como la aplicación efectiva de éstos en apoyo de la salud, la educación, la conservación de los recursos naturales y del ambiente, al igual que las actividades agropecuarias, extractivas, industriales, comerciales y de servicio, entre otras. Sobre la base de lo anterior, los profesionales de las Ciencias Biológicas prestarán sus servicios para todo lo relacionado con la utilización sostenible de los recursos biológicos dentro de la esfera pública, privada y/o mixta, mediante el ejercicio de su profesión y a través de la emisión de certificaciones, refrendos, firmas y demás documentos que garanticen su participación en una actividad que requiera de la competencia de un profesional idóneo en estas ciencias, según lo que estipulen las diferentes leyes vigentes en nuestro país.
3. Que el artículo 5 de dicha Ley establece que para ejercer la profesión de las Ciencias Biológicas se requiere:
 1. Ser de nacionalidad panameña.
 2. Tener título en alguna de las Ciencias Biológicas a nivel técnico con un mínimo de tres años de estudio, o título de licenciatura, maestría o doctorado en Ciencias Biológicas, expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad reconocida oficialmente dentro del territorio nacional, o por alguna universidad extranjera, previo reconocimiento del título por la Universidad de Panamá.
 3. Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.

Los profesionales extranjeros con título en Ciencias Biológicas sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de acuerdo con el principio de reciprocidad. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se encargará de entregar al Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas la lista de los profesionales que se encuentran en esta condición, la institución donde laboran y la fecha de inicio y terminación de la contratación.
4. Que el Capítulo III, artículo 8, crea un Consejo Técnico de Ciencias Biológicas como entidad reguladora de la profesión y para asegurar el cumplimiento y la aplicación de la presente Ley.
5. Que el artículo 11 de dicha ley, estipula las atribuciones del Consejo Técnico, entre las que está la de formular y adoptar el código de ética de la profesión de Ciencias Biológicas (numeral 1).

DECLARA

Adóptese el Código de Ética para regular el ejercicio de la profesión de las Ciencias Biológicas en el territorio de la República de Panamá.

CAPÍTULO I

DE LA ÉTICA PARA CON LA PROFESIÓN

Son deberes y obligaciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Resaltar la importancia y el avance de las Ciencias Biológicas, así como de sus aplicaciones tecnológicas.
- 2- Dignificar la profesión de Ciencias Biológicas en el país, anteponiendo el prestigio de la profesión a los intereses personales.
- 3- Conservar una conducta profesional sana.
- 4- Realizar su trabajo con profesionalismo, eficiencia y honradez.
- 5- Mantener y defender las normas del Código de Ética.
- 6- Conocer las normas jurídicas y éticas que rigen el ejercicio de la profesión.
- 7- Ser pulcro y correcto en sus relaciones profesionales.
- 8- Buscar el mejoramiento constante de la legislación de la profesión de Ciencias Biológicas, así como de las condiciones para su buen ejercicio, en concordancia con el beneficio directo e indirecto de la colectividad panameña.

- 9- Reportar a la entidad correspondiente toda actividad que lesione el buen nombre y el ejercicio de la profesión de las Ciencias Biológicas.
- 10- Ser honrado y diligente al exponer a la entidad correspondiente los errores o fraudes relacionados con la profesión, de los cuales tenga conocimiento.
- 11- Recurrir a los tribunales de justicia, si hubiese causa justificada para reclamar sus derechos profesionales o bien los de otros colegas, que vean menoscabados sus derechos en el ejercicio de la profesión.
- 12- Colaborar en caso de urgencia o tragedia, nacional o internacional, cuando sus servicios como profesional de las Ciencias Biológicas así lo requiera.
- 13- Rechazar trabajos, que con conocimiento de causa, violan las leyes y reglamentos vigentes en el territorio nacional, y en particular de por parte de empresas y/o no legalmente establecidas y de nacionales o extranjeros no facultados para el ejercicio de la profesión de ciencias biológicas en el territorio de la República de Panamá
- 14- Realizar las labores de peritaje, ajustando sus informes a la verdad científica, con imparcialidad y de acuerdo a su leal saber y entender.
- 15- Ser cuidadoso, juicioso y exactos en todos sus cálculos y procedimientos, y en la formulación de informes, proyectos y testimonios.
- 16- Reconocer su responsabilidad profesional o patrimonial cuando haya incurrido en error profesional, o inducido a error involuntario.
- 17- Divulgar mediante charlas, conferencias, publicaciones y otros, los conocimientos adquiridos durante el ejercicio de la profesión, siempre y cuando dicha divulgación no lesione los derechos legales que sobre ella pueda tener otras personas o instituciones.

Son prohibiciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Dar fe, con su firma como profesional idóneo a: actas, certificados, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, peritajes u otros trabajos que no hayan sido ejecutados o supervisados personalmente.
- 2- Participar directa o indirectamente en el desarrollo de armas Biológicas, Bioquímicas, químicas o cualquier arma de destrucción masiva que ponga en peligro la calidad de los ecosistemas o de la biodiversidad, en especial la vida humana, aunque ésta se dé fuera de las fronteras nacionales y hayan sido debidamente documentadas y probadas por autoridades competentes.
- 3- Proporcionar su nombre o imagen para propagandas o actividades no decorosas para la profesión.
- 4- Contravenir o ser causa para que otros contravengan las leyes y reglamentos establecidos sobre el ejercicio de la profesión.
- 5- Realizar trabajos contrarios a la buena práctica de la profesión, e incurrir en omisiones culposas, aún cuando se trate de cumplir órdenes de autoridades o empleadores.
- 6- Realizar trabajos que están más allá de su capacidad y/o disponibilidad.
- 7- Realizar una multiplicidad de trabajos remunerados en el mismo horario.

CAPÍTULO II

DE LA ÉTICA PARA CON LOS COLEGAS

Son deberes y obligaciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Tratar con respeto a sus colegas, sean o no compañeros de trabajo.
- 2- Respetar las ideas científicas, políticas, religiosas y filosóficas o de otra índole de sus colegas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- 3- Ser constructivo en la formulación de críticas sobre la labor u opiniones profesionales de un colega.
- 4- Mantener fuera de lo profesional, toda diferencia personal que pueda tener con un colega.
- 5- Denunciar las violaciones a la ley que regula el ejercicio de la profesión de Ciencias Biológicas, el Código de Ética de la profesión y las leyes de la República, que haya cometido un colega.
- 6- Ser responsable y justo en la formulación de denuncias sobre las actividades ilícitas o no éticas de un colega o de empresas con vinculación a cualquiera de las ramas o subramas de las ciencias biológicas, dentro o fuera de Panamá, que puedan poner en peligro la integridad, vida y honra de los ciudadanos de la República de Panamá.
- 7- Ser cuidadoso, juicioso y ético en el desarrollo de un experimento que potencialmente pueda poner en peligro su integridad física o moral de un colega, así como la de todo el personal de trabajo o de ciudadanos no ligados al mismo.

- 8- Socorrer (o en su lugar buscar la ayuda necesaria) a un colega o a cualquier persona cuya integridad física se encuentre en peligro y él pueda significar la diferencia.
- 9- Ser honesto en la presentación de sus credenciales para un concurso a una plaza de trabajo.
- 10- Colaborar con sus colegas, compañeros de trabajo y profesionales de otras disciplinas para el ejercicio de sus funciones más eficientemente.
- 11- Reconocer el esfuerzo y/o contribución intelectual de un colega en el logro de resultados que profesionalmente haya obtenido con dicho colega.
- 12- Respetar los derechos de colegas a pagos u otros beneficios patrimoniales, por la prestación de servicios profesionales que en conjunto haya realizado con dicho colega.

Son prohibiciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Injuriar, de palabra o por escrito, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio lícito de otro profesional Ciencias Biológicas.
- 2- Hacerse propaganda engañosa.
- 3- Plagiar datos, ideas, informes, publicaciones, dictámenes, trabajos científicos, etc.
- 4- Ejercer influencias, u ofrecer comisiones u otras prebendas, para la obtención de un trabajo profesional o promoción, ya sea para sí mismo o para otro colega.
- 5- Aceptar compensación alguna por gestionar o conseguir un trabajo o promoción para otro colega.
- 6- Nombrar a personas que carezcan de la idoneidad como profesional de las Ciencias Biológicas para laborar en posiciones que deben ser ocupadas por profesionales idóneos.
- 7- Despojar injustamente a un colega de su empleo.
- 8- Tratar de suplantar a otro profesional de las Ciencias Biológicas, sabiendo que éste ya ha dado los pasos definitivos para su contratación.
- 9- Utilizar ventajas de la posición que ocupe para interferir en el libre ejercicio de la profesión de un colega.

CAPÍTULO III
DE LA ÉTICA PARA CON LOS PATRONOS

Los profesionales Ciencias Biológicas deberán:

- 1- Proceder con lealtad, poniendo al servicio de los intereses que representan: fidelidad, honestidad, dedicación, cooperación y confidencialidad.
- 2- Conservar y proteger la confidencialidad de los datos técnicos, financieros y de toda aquella información sujeta a secreto industrial o comercial.
- 3- Ser imparcial en situaciones de discrepancia entre sus patronos y otros empleados.
- 4- Ser prudente y cuidadoso sobre informaciones que puedan ser objeto de una patente.
- 5- Respetar los derechos acordados con su empresa sobre el uso y explotación de inventos en los cuales haya participado.

Son prohibiciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Utilizar las instalaciones físicas de la empresa o institución para la cual trabaja, sin el consentimiento del patrono, para realizar actividades de índole personal.

CAPÍTULO IV
DE LA ÉTICA PARA CON LA SOCIEDAD

Los profesionales de las Ciencias Biológicas deberán:

- 1- Velar por el mejoramiento de las condiciones socio-económicas del país, a través de un trabajo con alto grado de profesionalismo.
- 2- Tener presente el cumplimiento de sus deberes como ciudadano y el deber de favorecer a la comunidad en general con el ejercicio honesto de su profesión, teniendo como fin primordial el bien común.
- 3- Acatar las leyes de la República, en especial el Código de Sanitario, la Ley 41, General del Ambiente, sus leyes conexas, así como todos sus Reglamentos, Tratados, Convenios y/o Acuerdos o cualquiera otra norma que tenga como finalidad salvaguardar el medio ambiente y la salud de los asociados.
- 4- Mantenerse actualizado en las áreas de su profesión, así como en su aplicación y transmisión del conocimiento.

Son prohibiciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Participar en la elaboración de productos que, con conocimiento de causa, pueden afectar negativamente la salud, en especial de las personas o la biodiversidad en su conjunto.

CAPÍTULO V
ÉTICA PARA CON EL AMBIENTE

Son deberes y obligaciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas

1. Respetar y hacer respetar a la naturaleza, con el fin de mantener el equilibrio ecológico en bienestar de todos los seres vivos.
2. Desarrollar sus actividades de investigación, producción y servicios, respetando las disposiciones de bioseguridad señaladas por las autoridades competentes, tanto nacionales como internacionales.
3. Contribuir a la difusión de conocimientos en beneficio de las instituciones, la sociedad, del país y la humanidad, emitiendo opiniones claras, serenas y orientadoras (sin afán de popularidad y/o protagonismo).
4. Deberá ser en extremo, cauto con la realización de experimentos empleando seres vivos y con la realización de experimentos que afecten el equilibrio del ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS SALARIOS Y HONORARIOS

Son deberes y obligaciones de los profesionales de las Ciencias Biológicas:

- 1- Cobrar honorarios por el desarrollo de toda actividad que según la ley y sus reglamentos sean consideradas como actividad profesional.
- 2- Ser justo en la estimación y cobros de honorarios por servicios prestados.
- 3- Fijar sus salarios u honorarios sobre la base del tiempo de dedicación solicitado, el grado de dificultad de la labor a realizar, la experiencia y grado académico requerido, así como de los honorarios establecidos por servicios similares.
- 4- Velar por el cumplimiento de sus reivindicaciones salariales.
- 5- Procurar un continuo mejoramiento salarial personal, así como el de sus colegas.
- 6- Establecer mediante contrato sus salarios u honorarios antes de comprometerse a efectuar un trabajo profesional.

Son prohibiciones de los profesionales Ciencias Biológicas:

- 1- Competir con los colegas en el cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional de otros.
- 2- Recibir o dar remuneraciones (en dinero u otros beneficios) para el desarrollo de actividades Biológicas ilícitas.
- 3- Recibir u otorgar honorarios o ventajas patrimoniales o de otra índole, por actividades o servicios cuya obligación es implícita.
- 4- Renunciar a honorarios merecidos con la intención de obtener otros beneficios.
- 5- Recibir honorarios por servicios no prestados, o deficientemente ofrecidos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Los profesionales de la Biología que incumplan con lo establecido en este código y demás reglamentos que de él se deriven, estarán sujeto a las sanciones, según la gravedad de la falta cometida, en el siguiente orden:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Imposibilidad de ser distinguido como representante del **Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas** en eventos nacionales e internacionales.
4. **Imposibilidad de ejercer cargos en el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.**
5. Suspensión temporal de la idoneidad. El reincidente que lo amerite, mediante procedimiento administrativo que así designe el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas será suspendido definitivamente.
6. Retiro definitivo de la idoneidad.

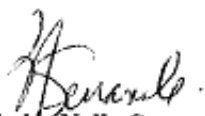
Aprobado por el Consejo Técnico de Ciencias Biológicas en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de dos mil diez.



Lic. Yessenia González Muñoz
Presidenta
Autoridad Nacional del Ambiente




Lic. Carlos Guerra
Secretario Administrativo
Colegio de Biólogos de Panamá



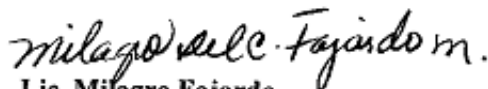
Licda. Nelly Serrano
Secretaria de Finanzas
Autoridad de los Recursos Acuáticos
de Panamá



Dra. Eloissa Lasso
Secretaria de Promoción
Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación



Dra. Dora Quiros
Vocal
Universidad de Panamá
Escuela de Biología



Lic. Milagro Fajardo
Secretaria de Fiscalización
Ministerio de Salud